

## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 01 de abril del 2019.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 17615 de fecha 27 de junio de 2018; el Dictamen N° 178/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 17615 de fecha 27 de junio de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la zona primaria de la Aduana de Ciudad del Este, a fin de inspeccionar productos vegetales importados del Brasil, detectándose productos sin acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI). Detallándose lo siguiente:

- Camión marca Volkswagen con chapa XBR 666, 285 cajas de locote verde y 20 cajas de repollo con 20 kgs. cada una;
- Camión marca Scania chapa HCJ 747, 150 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- Camión marca Mitsubishi Fuso chapa OBD 115, 150 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- Camión marca Scania 113 chapa AVZ 507, 300 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- Camión Scania 112, chapa CAJ 860, 100 cajas de locote verde;
- Camión marca Scania 112 chapa BCJ 451, 370 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- Camión marca Scania 310 chapa CDP 143, 220 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una.

Totalizando 1575 cajas de locote verde y 220 cajas de repollo verde. Asimismo consta en acta que dichos productos fueron decomisados. La inspección de los citados vehículos fue realizado en forma conjunta con funcionarios de Visturía de la Aduana de Ciudad del Este, por disposición del administrador de la Aduana, los productos fueron entregados en



## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

el depósito B de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, bajo resguardo de la misma para su posterior destrucción.

**Que**, por Acta de Entrega de la Dirección Nacional de Aduana, de fecha 29 de junio de 2018, se procede a la entrega de las mercaderías decomisadas, los mismos son “22.050 kilogramos de locote verde y 4.400 kilogramos de repollo, detallados en el informe de verificación D.V. N° 156/18 Y N° 157/18 y recepcionadas en el Depósito B de la Terminal Portuaria de Ciudad del Este, en fecha 27 de junio de 2018, al Jefe del Punto de Inspección/CDE de la Secretaría Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); Ing. Agr. Benjamín Stelatto, para su destrucción, quedando a cargo y responsabilidad del SENAVE los procedimientos a seguir; quien mediante este Acta y bajo la presencia de las citadas más arriba, procede a colocar las mercaderías decomisadas en el compactador de basura de la Empresa Tecnolimpia S.A. con RUC 80062696-6, para su destrucción mediante compresión y posterior traslado hasta el Vertedero Municipal para su desecho”.

**Que**, en el informe de verificación e incautación de la Dirección de Aduana D.V N° 156/18, de fecha 27 de junio de 2018, con relación al Despacho de Importación N° 18005ic04011184P, consignado al importador SANCHEZ COMERCIAL S.A. consta que en el:

- a) Camión marca Scania chapa HCJ 747, 150 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- b) Camión marca Scania 113 chapa AVZ 507, 300 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- c) Camión marca Scania 310 chapa CDP 143, 220 cajas de locote verde con 14 kilogramos cada una.

**Que**, en el informe de verificación e incautación de la Dirección de Aduana D.V N° 157/18, de fecha 27 de junio de 2018, con relación al Despacho de Importación N° 18005ic04011183Y, consignado al importador PINEDA MARTENS CESAR OSVALDO, consta que en el:

- a) Camión marca Volkswagen con chapa XBR 666, 285 cajas de locote verde y 20 cajas de repollo con 20 kgs. cada una.



## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

- b) Camión marca Mitsubishi Fuso chapa OBD 115, 1500 cajas de locote verde con 14 kgs. cada una;
- c) Camión Scania 112, chapa CAJ 860, 100 cajas de locote verde.

**Que**, los datos descriptos en los informes 156/18 y 157/18 de la Aduana, coinciden con lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 17615, y como podrá notarse en los informes de la Aduana están consignados los responsables de los productos vegetales sin Acreditación Fitosanitaria de Importación.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

**Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...*”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

**Artículo 18.-** “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.





## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que,** conforme al relato del Acta de Fiscalización SENAVE N° 17615, los productos serían de origen brasilero, pero al carecer de la AFIDI y Certificado Fitosanitario, no existe información fitosanitaria cierta respecto al origen, por lo tanto, amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

**Que,** considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley 123/91.

**Que,** es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

**Que,** se debe determinar la responsabilidad de César Osvaldo Pineda Martens y Sánchez Comercial Import - Export S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, por Providencia N° 263/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 178/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a César Osvaldo Pineda Martens y Sánchez Comercial Import - Export S.A., por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario a César Osvaldo Pineda Martens y Sánchez Comercial Import - Export S.A., por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 224.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A CÉSAR OSVALDO PINEDA MARTENS Y SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-6-**

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

